



AUTO N° 909.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
Cartago, Valle del Cauca, once (11) de agosto de dos mil
veintitrés (2023).

Proceso: Liquidación Sociedad Patrimonial.
Demandante: José Alberto Blandón Cardona.
Demandado: Amparo Marulanda Murcia.
Radicado: 76-147-31-84-001- 2022-00336-00

Se aprecia en el dossier contentivo del trámite judicial relacionado en el epígrafe, que reposa solicitud de aplazamiento para audiencia de inventarios y avalúos de los bienes de la sociedad patrimonial, la cual fue presentada por el apoderado judicial de la parte demandada vista a folio 16 del expediente digital¹, por medio de mensaje de datos el día primero (01) de agosto de dos mil veintitrés (2023) al correo institucional del Despacho Judicial.

Teniendo en cuenta lo anterior, debe rememorarse que el artículo 5º del Código General del Proceso, dispone que el Juez no puede aplazar una audiencia o diligencia, ni suspenderla, salvo por las razones que expresamente la Ley procesal determine. En relación con la solicitud de aplazamiento a la audiencia de inventarios y avalúos de los bienes de la sociedad patrimonial, fijada por medio de Auto N° 761 de trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023), la cual se rige por las reglas previstas en el artículo 501 del Estatuto Procesal; el Despacho considera proceden admitir la petición invocada por haberse presentado con antelación a la fecha programada para la realización del acto y justificándolo mediante prueba sumaria, como lo es la incapacidad médica expedida por el Dr. John Ferley Gutiérrez García del Hospital Gonzalo Contreras de fecha primero (01) de agosto del año que calenda.

Así las cosas, se considera pertinente y justificado programar nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia que trata el artículo 501 del Código General del Proceso, advirtiendo nuevamente que en aquella se incluirá, en caso de proceder, la aprobación del trabajo de partición y adjudicación de los bienes y deudas de la sociedad patrimonial.

Por último, se requerirá a los interesados para que aporten nuevamente el escrito de inventario y avalúos, con los respectivos anexos debidamente actualizados, puesto que de los allegados y vistos a folio 17 del expediente digital fueron expedidos en el año 2022, pudiendo variar la información en ellos contenidas a la fecha.

Corolario a lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago Valle,

¹ [16SolicitudAplazamientoAudiencialInventarios.pdf](#)

RESUELVE:

1º) ACEPTAR la solicitud de aplazamiento presentada por el apoderado judicial de la parte demandada Abg. Oscar Mauricio Gómez Padilla para la no celebración de la audiencia convocada mediante Auto N° 761 de trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023), por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

2º) REPROGRAMAR para el día para el día **TREINTA (30) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a las **NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)** para la realización de la diligencia de inventario y avalúos de los bienes de la sociedad patrimonial de hecho conformada por los señores **JOSE ALBERTO BLANDÓN CARDONA** y **AMPARO MARULANDA MURCIA**, de conformidad con lo normado en el artículo 501 del Código General del Proceso, advirtiendo que, en dicho acto, se incluirá en caso de proceder, la aprobación del trabajo de partición y adjudicación de los bienes y deudas de la sociedad conyugal.

Para lo anterior, se debe ingresar a la audiencia haciendo clic en el siguiente enlace: <https://call.lifefizecloud.com/18992672>

3º) ORDENAR a los interesados que con cinco (05) días de antelación a la realización de la audiencia, **deberán allegar el escrito de inventario y avalúos** de los bienes que integran el haber social, junto con las escrituras públicas, certificados de tradición actualizados (2023) y, títulos de los pasivos que se inventarién, a través del correo electrónico institucional.

4º) EXHORTAR a las partes y sus apoderados judiciales para que dentro del término de ejecutoria de esta providencia informen sus direcciones de correo electrónico, como también, de aquellas personas llamadas a concurrir al acto procesal citado (Parágrafo del artículo 1º de la Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA MILENA ROJAS RAMIREZ
JUEZA

ESTADO VIRTUAL

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Hoy **AGOSTO 14 DE 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. **120** La secretaria LEIDY JOHANNA RODRIGUEZ ALZATE

Firmado Por:

Sandra Milena Rojas Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **417c0d19b5f0b7549e7b5cbf82d849c4b19442a42baf81c240f30cbfecc7a3ca**

Documento generado en 11/08/2023 04:15:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>